



# FEMICIDIO, FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

---

ALUMNA: Di Lorenzo Pilar Julieta legajo 135051/6

MAIL: [jupydilo98@gmail.com](mailto:jupydilo98@gmail.com)

DOCENTE A CARGO: Bilczyk Verónica.

4 DE NOVIEMBRE DE 2022  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO PENAL II

## **Femicidios, feminicidios y violencia de género:**

### **Resumen:**

En el presente trabajo de investigación el cual da como resultado a la problemática abarcada desde la mirada jurídica, teniendo en cuenta un enfoque desde el estudio básico, descriptivo, cuyo fin será analizar el femicidio, feminicidio y la violencia de género.

Uno de los principales objeto de este trabajo de investigación es ver como la justicia Argentina afronta esta problemática, la cual partirá desde las hipótesis las cuales son: ¿La violencia de género, femicidios y feminicidios están normalizados? Y ¿Las penas en Argentina ayudan a prevenir la problemática de femicidios, feminicidios y violencia de género?

### **Palabras claves:**

Violencia de género, femicidios, feminicidios, jurisprudencia argentina.

## **Femicides, feminicides and gender violence**

### **Abstract:**

In the present research work which results in the problem covered from the legal perspective, taking into account an approach from the basic, descriptive study, whose purpose will be to analyze femicide, feminicide and gender violence.

One of the main objectives of this research work is to see how the Argentine justice faces this problem, which will start from the hypotheses which are: Are gender violence, femicides and feminicides normalized? And do sentences in Argentina help prevent the problem of femicides, feminicides and gender violence?

### **Keywords:**

Gender violence, femicides, feminicides, Argentine jurisprudence

Para poder abarcar estas dos hipótesis debemos comenzando a exponer cuales son las definiciones de cada una de ellas.

**VIOLENCIA DE GÉNERO:** es definida en el país de México como “*toda conducta o amenaza que se realiza de manera consistente y que causa daño físico, psicológico, sexual o económico, conociéndose al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa, comprendiéndose todos los tipos de violencia existentes*”. Acá debemos agregar la definición que realiza la legislación Argentina sobre la violencia contra la mujer en la Ley 26.485 en su artículo 4to “*se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

*Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio, practica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.*

Asimismo en el artículo define que 5 tipos de violencia de género hay. “*Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:*

*1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.*

*2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.*

3.- *Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.*

4.- *Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:*

a) *La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*

b) *La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*

c) *La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;*

d) *La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

5.- *Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.*

EL FEMICIDIO: La escritora Diana Rusell en el año 2011 en su artículo “*killing of fameles by males because they are famale*” la definió como “*los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ella, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres*”. Por otro lado Hendel “*tal como su nombre lo indica, es el asesinato a una mujer perpetrado por un varón por su condición de mujer cisgénero o cuya identidad auto percibida sea mujer*”. (Atencio, 2019).

EL FEMINICIDIO: La ONU la define como *“la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”*. La Antropóloga Barcaglioni *“el termino feminicidio incluye al Estado como protagonista, como generador de condiciones al sostener esas situaciones de vulnerabilidad que hacen posible el asesinato de una mujer”*.

Las palabras femicidios y feminicidios son similares, pero como vimos tienen distintas definiciones y se emplean en diversas circunstancias, su principal diferencia es el Estado si este da o no da las garantías a las mujeres creando o no las condiciones de seguridad para su vidas.

En un contexto histórico de las diversas normativas que ayudan a la prevención de violencia de género, femicidios y feminicidios tenemos varias normativas a nivel nacional como a nivel internacional.

En el año 1980 la ley 23.179 aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, esta se dio por la resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, en el año 1993 se dio un decreto nacional número 2.385/93 donde se incorporó la figura del acoso sexual en el régimen jurídico básico de la función pública central, en el año 1994 se sanciona la ley 24.417 de protección contra la violencia familiar, donde todas las personas que sufran lesiones o maltratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes de su grupo familiar podrá denunciar los hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y podrá solicitar distintas medidas cautelares, también se entendió al grupo familiar al originado dentro del matrimonio o de las uniones convivenciales.

En el año 1996 hubo un decreto nacional 235 que reglamento la ley 24.417 donde también se incluyó a la Dirección General de la Mujer del GCBA como el organismo encargado de asistir a las mujeres que se encuentran en situación de violencia doméstica en el ámbito de la ciudad, y también se sanciona la ley 24.632 donde aprueba los 25 artículos de la convención de Belém do Pará, conocida como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

En el año 1999 se sanciona la ley 25.087 donde primeramente se modificó el código penal en los delitos contra la integridad sexual, ya que busco eliminar el concepto de “mujer honesta” y amplio el de violación, reconociendo distintos tipos de agresiones sexuales y estableció las condiciones con la cual se debe agravar las penas.

En el año 2008 se sanciona la ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, tipificando el delito de trata de persona incorporándolo al código penal en el artículo 145 bis y ter, estableció la competencia de la Justicia Federal en su investigación y persecución, definiendo la trata de personas destacando acciones, medios y fines, e incluye diversos propósitos de explotación sexual, laboral, extracción ilícita de órganos o tejidos humanos, por otro lado la ley también estableció que las víctimas de dichos delitos no pueden ser punibles por delitos que hayan cometido como resultado directo de haber sido víctimas de la trata.

En el año 2009 se sanciona la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales propone un abordaje amplio de la problemática de las agresiones contra las mujeres, también se estableció acciones de los tres poderes del Estado Argentino y propone la participación de la Corte Suprema, los jueces y las fuerzas de seguridad.

En el año 2012 se sanciona la ley 26.791 donde tipifica el homicidio agravado de mujeres y también se sanciona la ley 26.842 que modifica la ley 26364 de trata de personas y asistencia a sus víctimas, prevención y sanción tanto del código penal como del código procesal.

En el año 2015 con la ley 27.210 se creó el Cuerpo de Abogados y Abogadas para las Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la secretaria de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde se tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas que se encuentren relacionadas con la problemática.

En el año 2016 en la ley 27.234 se estableció las bases para que en todos los establecimientos educativos de la República Argentina públicos o privados, sean de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género” con el objetivo de que los alumnos y el cuerpo docente desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que ayuden a prevenir y erradicar la violencia de género.

En el año 2017 con la ley 27.352 se modificó el Código Penal de la Nación con el objetivo de precisar las acciones que implican el delito de abuso sexual, esta ley modifica el artículo 119 estableciendo como delito punible con pena privativa de libertad el abuso sexual de una persona menor de trece años, o el que se realice con el uso de violencia, amenazas, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. Por otro lado en ese año con el decreto 522 se reglamentó la ley 26.879 donde se crea el Registro Nacional de datos genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual.

En el año 2018 con la ley 27.452 por medio del artículo 1 se crea el régimen de reparación económica para los niños, niñas y adolescentes, cuyo progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora, o que la acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte, o que cualquiera de sus progenitores y/o progenitor afín allá fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.

En el año 2019 se sanciona la ley 27.499 también conocida como “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado Argentino, asimismo se sanciona la ley 27.533 que modifica la ley 26.485 definiendo la violencia en el ámbito político, por ultimo también se sanciona la ley 27.501 que incorporo el acoso callejero como modalidad de violencia de género.

La última normativa relacionada con el presente trabajo de investigación es el decreto 123/2021 donde crea el Consejo Federal para la prevención y el abordaje de femicidios, travesticidios y transfemicidios en el ámbito del programa interinstitucional de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género. El consejo se creó con el fin de establecer un ámbito de trabajo interinstitucional que garantice un abordaje integral, eficaz y articulado por parte de los distintos organismos involucrados del Estado Nacional, de las provincias y de C.A.B.A en materia de prevención, investigación, sanción, asistencia y reparación de los femicidios, travesticidios y transfemicidios y de otras violencias extremas.

Si bien existían normativas a nivel internacional como lo es la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención Belem do Para) que busca imponer la implementación de políticas públicas para la eliminación de toda manifestación de discriminación y violencia contra la mujer que fue ratificada por nuestro país. En la legislación Argentina recién en el 2012 comenzó a figurar en el Código Penal, hasta ese momento no existía ninguna figura legal mientras que los medios de comunicación y la jurisprudencia decía que eran “crímenes pasionales”.

La tipificación de este agravante que se encuentra en el Código Penal Argentino en el artículo 80 inciso primero “A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia”, con la reforma que se realizó se incluye a todos los vínculos de pareja sean o no vigentes, mediere o no una convivencia, asimismo el inciso 11 “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género” y por último el inciso 12 “Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º”.

Desde el año 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación elaboró un Registro de Datos Estadísticos de las Causas Judiciales de Argentina (RNFJA) en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género, para llevar adelante la tarea de recaudar toda la información relativa de las víctimas y de los sujetos activos de las diversas jurisdicciones del país. También busca el cumplimiento a las obligaciones internacionales suscriptas por Argentina para poder permitir diseñar políticas para prevenir.

¿La violencia de género, femicidios y feminicidios están normalizados? ¿Las penas en Argentina ayudan a prevenir la problemática de femicidios, feminicidios y violencia de género?

El observatorio de Feminicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación contabilizó 130 crímenes motivados desde el comienzo del corriente año, donde 106 fueron femicidios directos, 13 vinculados, 3 trans-travesticidios y 8 suicidios feminicidas, pero el Movimiento Feminista Argentino estipuló que no es así, que serían entre 155 y 198 femicidios en el país, dando un promedio aproximadamente un femicidio o feminicidio cada 29 horas.

Entre las estadísticas que brinda dicho movimiento se estipula que 83 mujeres tenían entre 19 y 50 años, 41 mujeres superaban los 51 años, mientras que lamentablemente 17 no superaban la mayoría de edad. Debemos tener en cuenta que según los datos públicos de la línea 144 desde enero hasta el mes de junio ya se recibieron más de 63.202 comunicaciones, donde un 13 % de estas mujeres que realizaron las llamadas tenían previamente medidas de protección vigente, las cuales no eran cumplidas por sus exparejas y que tenían miedo de morir en manos de ellos.

En diversos casos que fueron ocurriendo siempre se culpa a la víctima, como es el caso Pérez Lucía de tan solo 16 años de edad, quien fue drogada y abusada sexualmente hasta la muerte, este hecho ocurrió en la localidad de Mar del Plata, fue aberrante como terminaron con su vida, pero para la Justicia Argentina quien dio un fallo sin perspectiva de género, desde que inició el proceso solo se re-victimizó a la víctima, cuyo Tribunal Oral Criminal n°1 de la ciudad de Mar del Plata en el año 2018, solo condenó a solo dos de los tres imputados a ocho años de prisión por “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”, pero decidieron absolverlos por el abuso sexual seguido de muerte en contexto de femicidio, ya que el tribunal consideró que ella “tenía relaciones sexuales con quién quería y cuando quería”, llegando hasta deslizar que no había existido ningún tipo de violencia física, psicológica, ni humillación, a pesar de que la víctima había muerto por empalamiento, luego de ser drogada, abusada reiteradas veces no solo penetración sino también con diversos objetos. Existió una re-victimización porque para ese tribunal la responsabilidad recayó sobre Lucía por disfrutar su sexualidad como ella quería cuando estaba con vida, pero no se puso en tela de juicio de lo que realizaron estos 3 hombres, sino lo que ella se “busco hacer”.

Aunque su familia apeló el fallo junto con diversos organismos de derechos humanos, el Tribunal de Casación en el año 2020 decidió anular el juicio y solicitó que se realice nuevamente el juicio. El caso que menciona tiene mucha importancia porque gran parte de la Justicia Argentina posee prejuicios basados en el ámbito social que tiene víctima y estereotipos de género, muchos fallos no poseen una perspectiva de género como lo fue este, ya que si desde un primer momento se hubiera analizado de una manera más “respetuosa”, no se hubiera re-victimizado a la víctima por como decidía ella vivir su vida, y esa familia no tendría que re-vivir ese momento nuevamente en febrero del 2023, y hubiera tenido justicia hace 6 años.

Si bien es cierto que en ese momento no existía una ley que establezca la capacitación en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en los poderes del Estado como lo es actualmente la ley 27.499, también conocida como la Ley Micaela, pero que luego de su promulgación sigue sucediendo lo mismo.

La justicia muchas veces no llega porque deciden no escuchar a las cientos de mujeres que sufren violencia de género diariamente y eso termina en un nuevo femicidio o feminicidio, como con Bahillo Úrsula quien tenía 18 años al momento que ocurrió su femicidio, ella realizó más de 15 denuncias contra su asesino (quien fue condenado a cadena perpetua por dicho delito), pero la justicia nuevamente falló con el archivamiento de las denuncias que eran por violencia de género y amenazas, y sobreseer a quien sistemáticamente violaba la restricción de acercamiento para con la víctima, pero ¿Por qué la justicia no la escucho? Porque el victimario era policía, y por tener influencias para que a Úrsula no le tomen las denuncias en la comisaría de la mujer poniéndole diversos pretextos que hacían que no le tomaran la denuncia ejemplo que era “fin de semana”, pero la misma justicia no la escucho y decidió archivar las denuncias que la víctima realizaba pidiendo ayuda para que no la asesine, pero terminó ocurriendo. Si bien no se puede saber que hubiera ocurrido en caso de escuchar sus pedidos de ayuda, sabemos que ella podría estar con vida, pero a ella no solo la mata Callegari, sino que también un sistema que no escucha a las mujeres.

Si bien llegó la “justicia” después de su femicidio, no llegó cuando lo pedía para evitar ese fin, si bien es cierto que pueden existir diversos factores que aumentan la posibilidad de que exista un femicidio o feminicidio, estos se encuentran relacionados con el acceso a la justicia y con las diversas medidas que la misma le provea.

Como le ocurrió a Ivana Rosales en el año 2002 sufrió tres intentos de femicidio en la misma noche en manos de su exmarido, quien intentó ahorcarla con un alambre, seguidamente la golpeó con piedras en la cabeza, para finalmente encerrarla en el baúl del auto porque creía que estaba muerta, pretendiendo enterrarla. Este caso terminó en la justicia donde la fiscalía la culpó a ella diciendo en reiteradas oportunidades que “ella se lo busco”, volviendo a poner énfasis en que la mujer es la culpable de lo que le sucede, creando una re-victimización para la víctima.

No solo la fiscalía fue quien la re-victimizó sino que la misma sentencia donde al victimario aplicaron "circunstancias excepcionales de atenuación" que le redujo la condena, basándose en motivos estereotipados y violatorios de compromisos internacionales asumidos por Argentina. Hasta que quedó esa “sentencia justa” para varios medios de comunicación en ese momento, el agresor abusó sexualmente de sus hijas, para luego darse a la fuga hasta que prescribió la causa, y no fue detenido por ese intento de femicidio, sino que por el abuso sexual hacia las hijas que se pudo prevenir si la justicia hubiera actuado bien desde el comienzo, pero no ocurrió ya que se violaron sus derechos desde que comenzó el proceso judicial tan solo por ser mujer.

A causa de las secuelas producto del intento de femicidio Ivana falleció en el 2017, ella no tuvo justicia en vida, pero si la tuvo gracias a su hija Abril quien continuó con el legado de su madre quien llevó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por primera vez en la historia argentina que un caso de violencia de género llegó a la CIDH.

Finalmente en el año 2021 el Estado argentino firmó el Acuerdo de Solución Amistosa ante el organismo internacional, reconociendo en el mismo que obró mal en la intervención de la justicia creando “una re-victimización, discriminación, decisiones basadas en estereotipos de género, violencia patriarcal en el fallo y en todo el proceso”. Y por último dio un pedido de perdón de

parte del Estado a las víctimas, y el compromiso de profundizar la labor para prevenir y erradicar la violencia machista, especialmente en el ámbito judicial, a mi criterio ese pedido de perdón es poco ya que actuó tarde debido a que la víctima ya estaba fallecida, y no había tenido justicia, al contrario le acusaron a ella por el infierno que vivió ese día, y el día que su expareja abusó sexualmente a sus hijas.

En el año 2021 según un informe del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN), se produjeron 231 femicidios directos en todo el país, el 88% de las víctimas conocían al femicida, ya que en un 62% de los casos fueron su pareja o ex pareja y en el 11% eran familiares.

Entre las estadísticas que brindo dicho Registro muchas de las víctimas de femicidio tenían hijos, se estimó que 245 hijos eran menores de edad, 178 eran hijos unilaterales de la pareja (en su mayoría solo tenían vinculo de filiación con la madre), y de los 67 hijos restantes que se estimaron eran hijos en común de la pareja o de la ex pareja.

Es importante destacar que son estimaciones las que brinda dicho Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina ya que es tan alta la cantidad de femicidios que se registran en el país, que no llegan a tener un dato “real o exacto” sino que tienen estimaciones, porque hay casos que no son denunciados.

Se debe destacar que teniendo en cuenta la información publicada en el año 2021 el número de víctimas de femicidio disminuyó un 8% con relación a los datos brindados en el año 2020. La cifra se ubica entre las más bajas de la serie confeccionada por el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, sólo superada por el registro de 2014.

Dentro de los últimos informes elaborados por este organismo judicial, en 2020 se identificaron 251 víctimas directas de femicidio; en 2019, 252; en 2018, 255; en 2017, 251; en 2016, 254; en 2015, 235 y en 2014, 225.

La OM-CSJN resaltó que, inclusive, *“la cantidad de víctimas informadas de travesticidio/transfemicidio (6) y de femicidio vinculado (36) puede estar subregistrada, ya que para ser una estadística exhaustiva se deberían relevar todas las causas judiciales del país en que se investigan homicidios y averiguaciones de causales de muerte”*.

El último informe que realizó la OM-CSJN se sostiene que las víctimas de femicidios en el año 2021 tenían una edad promedio de 37 años, por otro lado 19 de las 231 personas asesinadas en ocasión de femicidios o feminicidios eran niñas o adolescentes, y 32, mayores de 60 años.

Además en este informe se mencionó que 42 víctimas habían denunciado a su victimario con anterioridad, y 22 tenían medidas de protección vigentes al momento del crimen, por lo que no basto las medidas impuestas por la justicia Argentina para evitar que esto sucediera.

También dentro de este informe se ha revelado que el 81% de los femicidios se produjo *“en contexto de violencia de género”* (de acuerdo con lo que se ha establecido dentro de la Ley 26.485) y que el 88% de las víctimas conocían al femicida por que eran su pareja o ex pareja en el momento del femicidio, por otro lado se supo que el 62% era su pareja sea estable y en un 22% era ex pareja, el 11% eran familiares, el 4% tenía otro tipo de relación sexo afectiva (es decir, que no era una pareja estable), y el 11% restante mantenía otro tipo de vínculo. Solamente un 5% eran personas desconocidas para las víctimas, y en un 7% de los casos se desconoce la relación.

Por ultimo también se supo que dentro de los femicidios que ocurrieron en el año 2021, se cuenta con 241 personas acusadas por los hechos, de las cuales 25 femicidas pertenecían a alguna fuerza de seguridad, pero un 20% no tuvo condena alguna ya que en su mayoría se suicidaron momentos después del femicidio, en el 66% se encuentran privados de su libertad con sentencia firme o con una medida preventiva hasta el momento de su juzgamiento, un 7% hasta este momento no fue identificado y por último el 4% restante se encuentra en libertad esperando el juicio.

## CONCLUSIONES RELATIVAS A LAS HIPOTESIS:

Teniendo en cuenta los datos narrados anteriormente podemos afirmar las dos hipótesis con las que comencé este trabajo de investigación.

¿La violencia de género, femicidios y feminicidios están normalizados? ¿Las penas en Argentina ayudan a prevenir la problemática de femicidios, feminicidios y violencia de género? Si, están normalizados para la gran mayoría de la sociedad y del sistema judicial, ya que pese a todas las normativas existentes se sigue re-victimizando a las víctimas, culpando a ella de cómo era, pero no se pone en tela de juicio el contexto de que las matan por ser mujer, y por creer que tienen un sentido de pertenencia con ella. En muchos casos el sistema actúa tarde ya que no escucha a la víctima con sus denuncias.

Existen diversas sentencias referidas a los femicidios relacionados por los crímenes de odio por género, y por creer que la mujer posee “dueños” como si fuera una cosa o un objeto, pese a que las normativas intentan ayudar a prevenir los femicidios, feminicidios y violencia de género es importante poner mayor énfasis en crear políticas que ayuden en la problemática actual, como lo es la prevención desde la educación ya que es importante que los menores puedan saber cuáles son las “alertas” a tener en cuenta en caso de estar pasando esa situación, crear mayor apoyo con distintas redes de prevención, como lo es saber que en las comisarías cuando quieran realizar las denuncias están obligados a tomarlas y que no deben ponerle excusas para tomar.

También se debería dar más recursos al ministerio de la mujer para que puedan dar apoyo a las mujeres que están en pasando esta situación para que puedan salir y saber que el sistema las va a apoyar debido a que muchas mujeres que se encuentran en situación de violencia de género se quedan por no tener un respaldo para poder salir de ahí.

La sociedad al seguir re-victimizando y culpabilizando a las víctimas de violencia de género, femicidios y feminicidios, ya que cuando hablan diversos medios de comunicación deforma lo que ellas están denunciando públicamente, o en la justicia, pero muchas veces no son escuchadas, las silencian, y culpan por la situación que está pasando, si denuncian porque denuncian y si no lo hacen por miedo porque no lo hicieron, o no la quieren escuchar cuando realiza la denuncia en las comisarías, y muchas veces la justicia llega tarde con medidas que no

sirven como lo son los botones de pánico que actualmente tiene un aplicación para los celulares pero estos tiene que tener crédito o saldo, pero hay víctimas que no cuentan con los recursos para realizar cargas en los celulares, lo que causa que no puedan usarlos cuando lo necesiten, o si los usan las fuerzas públicas llegan cuando el victimario ya se quiso arrebatar o arrebató la vida de la mujer que creía su “trofeo”.

Son interminables los casos de femicidios o feminicidios que se dieron y se dan en el país, donde se vuelve a una mujer en una estadística más, en una víctima más de la sociedad, de la justicia donde cada día se lee, se escucha a una mujer pasando por una situación de violencia, o un familiar contando su historia de cómo termino muerta en manos de quien denunciaba por maltrato.

Los hechos narrados durante este trabajo de investigación muestran algunos de los casos que sucedieron en el país pero son cientos de casos que se dan diariamente, son inalcanzables la cantidad de personas que sufren estos hechos, porque diariamente una mujer muere en manos de un hombre, diariamente los hijos de la víctima tienen que ver como maltratan a su progenitora o ver el momento en que lamentablemente fallece.

A mi criterio ambas hipótesis fueron demostradas con claridad, debiéndose generar formas de concientizar sobre la violencia de género, femicidios y feminicidios, para poder ayudar a las personas que están viviendo una situación similar, sin generar re-victimizaciones, y dejando de poner énfasis en la vida que tiene o tenía la mujer, y si poner en tela de juicio muchos hombres creen que la mujer es un trofeo, que tiene que estar con él o con nadie.

Me gustaría terminar este trabajo con una frase de Eduardo Galeano “hay criminales que proclaman tan campantes “la maté porque era mía”, así no más, como si fuera sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los supermachos tiene la valentía de confesar “la mate por miedo”, porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo”.

NI UNA MENOS....

## BIBLIOGRAFIA:

- **Definición de violencia de género según México:**

<https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero#:~:text=La%20violencia%2C%20es%20toda%20conducta,hacia%20la%20mujer%20o%20viceversa.>

- **Definición de femicidio Russell artículo “killing of females by males because they are female” y definición de Hendel.**

<https://construcciondeidentidades.files.wordpress.com/2015/09/definicion-de-femicidio-russell.pdf>

- **Definición feminicidio ONU:**

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigacion-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

- **Antropóloga Baccarglioni:**

<https://diariofemenino.com.ar/df/femicidio-y-feminicidio-son-lo-mismo/>

- **Ley 23.179:**

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley23179\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley23179_0.pdf)

- **Decreto 2385/93:**

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=65547>

- **Ley 24.417:**

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

- **Ley 24.632:**

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996\\_arg\\_ley24632.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_arg_ley24632.pdf)

- **Ley 25.087:**

<https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/argentina/1999/ley-25-087--delitos-contra-la-integridad-sexual#:~:text=T%C3%ADtulo%3A%20Ley%2025.087%20%22Delitos%20contra,el%20concepto%20de%20mujer%20honesta.>

- **Ley 26.364:**

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

- **Ley 26.485:**

[https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_de\\_mujeres\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf)

- **Ley 26.791:**

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012\\_arg\\_ley26791.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_arg_ley26791.pdf)

- **Ley 26.842:**

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

- **Ley 27.234:**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27234-257439#:~:text=LA%20PRESENTE%20LEY%20ESTABLECE%20LAS,ALUMNOS%2C%20LAS%20ALUMNAS%20Y%20DOCENTES>

- **Ley 27.352:**

<https://www.mpd.gov.ar/index.php/marco-normativo-t/365-normativa-nacional/leyes/3584-ley-27-352-modificacion-del-art-119-del-cpn#:~:text=Art%C3%ADculo%20119%3A%20Ser%C3%A1%20reprimido%20con,de%20poder%20o%20aprovech%C3%A1ndose%20de>

- **Ley 27.452:**

<https://www.argentina.gob.ar/servicio/reparacion-economica-para-ninas-ninos-yo-adolescentes-en-el-marco-de-la-ley-27452#:~:text=La%20Ley%2027.452%20establece%20que,sano%20y%20libre%20de%20violencias.>

- **Ley 27.499:**

[https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/informe\\_ley\\_micaela.pdf](https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/informe_ley_micaela.pdf)

- **Ley 27.533:**

[http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333514#:~:text=Resumen%3A,VIOLENCIA%20POLITICA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.&text=Esta%20norma%20modifica%20o%20complementa,por%201%20norma\(s\).](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333514#:~:text=Resumen%3A,VIOLENCIA%20POLITICA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.&text=Esta%20norma%20modifica%20o%20complementa,por%201%20norma(s).)

- **Ley 27.501:**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27501-322870/normas-modificadas#:~:text=LEY%20DE%20PROTECCION%20INTEGRAL%20PARA,QUE%20DESARROLLEN%20SUS%20RELACIONES%20INTERPERSONALES.>

- **Artículo 80 del Código Penal de la Nación inciso 1, 11, 12.**

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

- **Decreto 123/2021:**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-123-2021-347256>

- <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women/international-standards>
- <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- <https://www.pensamientopenal.com.ar/etiquetas/femicidios>
- <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>
- <https://www.dpn.gob.ar/observatorio-femicidios.php>
- <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/47180-caso-lucia-perez-abuso-sexual-agravado-consumo-estupefacientes-seguido-muerte-concurso>

- <https://reddejueces.com/el-veredicto-completo-del-tribunal-en-lo-criminal-n-1-de-mar-del-plata-en-la-causa-de-lucia-perez/>
- <http://tiempojudicial.com/2022/02/21/caso-ursula-bahillo-el-20-de-los-femicidios-son-cometidos-por-miembros-de-las-fuerzas-de-seguridad/>
- <https://ip.digital/actualidad/15610-caso-ursula-bahillo-un-ano-del-femicidio-condenaron-perpetua-al-expolicia-martinez>
- <https://guillermoberto.files.wordpress.com/2012/12/sentencia-garoglio-rosales.pdf>
- <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-estado-argentino-reconocio-su-responsabilidad-en-un-caso-de-violencia-de-genero-y-ante>
- <https://www.cels.org.ar/web/tag/ivana-rosales/>
- [https://www.unwomen.org/es/hq-complex-page/covid-19-rebuilding-for-resilience/gender-based-violence?gclid=EAIAIQobChMIj76ds56G-wIVE9WRCh0Eyw6OEAAYAiAAEgIPTfD\\_BwE](https://www.unwomen.org/es/hq-complex-page/covid-19-rebuilding-for-resilience/gender-based-violence?gclid=EAIAIQobChMIj76ds56G-wIVE9WRCh0Eyw6OEAAYAiAAEgIPTfD_BwE)
- [https://fundacionavon.org.ar/category/violencia-de-genero/page/2/?gclid=EAIAIQobChMIj76ds56G-wIVE9WRCh0Eyw6OEAAYBCAAEgIWg\\_D\\_BwE](https://fundacionavon.org.ar/category/violencia-de-genero/page/2/?gclid=EAIAIQobChMIj76ds56G-wIVE9WRCh0Eyw6OEAAYBCAAEgIWg_D_BwE)
- <https://www.hammurabi.com.ar/campos-la-violencia-de-genero-en-el-derecho-penal/#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20tambi%C3%A9n,y%20so%20meter%20a%20la%20v%C3%ADctima.>
- <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35445.pdf>
- <https://derechopenalonline.com/violencia-de-genero-delitos-de-genero-en-el-codigo-penal-argentino-estandares-para-una-correcta-reaccion-punitiva-del-estado/>